



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2017 03235 00
E. S.	2018 00346
Condenado	Hamilton Sneider Herrera Lara
C. C.	1.121.921.813
Penal impuesta	55 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones agravado y hurto calificado y agravado
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
De oficio	Libertad por pena cumplida
Decisión	Concede libertad por pena cumplida

Cumple la pena en la calle 17 B sur 45 B - 09 urbanización La Tigana (Catumare) en Villavicencio (Meta), móviles 311 271 18 33, 312 480 80 00 y 314 309 97 42.

Lunes tres de mayo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre libertad por pena cumplida en favor del señor **Hamilton Sneider Herrera Lara**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 4 de mayo de 2017 fue condenado a 55 meses de prisión como autor de las conductas punibles de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones agravado y hurto calificado y agravado, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 3 de agosto de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas, y a la tenencia de porte de arma por el mismo término de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 3 de agosto de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 4 de mayo de 2017, estado en el que cumple 48 meses 21 días - 1461 días -.

Este estrado judicial, en proveídos del 24 de octubre de 2018, 13 de marzo, y 27 de agosto de 2019, reconoce en su favor, como redención de pena, 3 meses 25 días, 18.5 días, y 1 mes 25.5 días, respectivamente.

Asimismo, en providencia del 1 de abril de 2019, le concede la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, en razón de la cual suscribe diligencia de compromiso el 5 de ese mes y año¹, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural revocado por este despacho en proveído del 31 de marzo de 2020.

El Juzgado Primero Penal del Circuito en esta ciudad, en providencia del 23 de febrero de este año confirma la de este despacho del 31 de marzo de 2020 que revoca la prisión domiciliaria concedida.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que, de la pena impuesta, 55 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	48 MESES 21 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	06 MESES 09 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	55 MESES 00 DÍAS

Se establece entonces que **Hamilton Sneider Herrera Lara** cumple la pena.

En consecuencia, librese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, con la precisión de que se hará efectiva en esa fecha siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

¹ Folio 81, cuaderno original de ejecución de sentencia.

4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Para los fines pertinentes, comuníquese esta decisión al Juzgado Primero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

4.3.2. Ejecutoriada esta providencia oficiése al Ministerio de Defensa, al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, y a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión tomada en esta providencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional registrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

4.3.3. A la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación se hará saber que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se cumple el 3 de marzo de 2023, lapso que corresponde a 55 meses, contados a partir del 4 de agosto de 2018.

4.3.4. Al Ministerio de Defensa y al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, se hará saber que las penas accesorias de privación al derecho a la tenencia y porte de armas de fuego, y privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicleta, respectivamente, se cumple el 3 de marzo de 2023, lapso que corresponde a 55 meses contados a partir del 4 de agosto de 2018.

4.4. Del Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - en el Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997.

4.6. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la libertad por pena cumplida al señor **Hamilton Sneider Herrera Lara**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras

decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

NOTIFICACIONES

SENTENCIADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
Notificado _____
Quien notifica Alba Yolanda Forero González

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
Notificado _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
proveído del
SECRETARIA _____